

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00233.00

DEMANDANTE: ALVARO PIRAQUIVE CASALLAS

**DEMANDADO: LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL-CASUR**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento, instaurada el señor ALVARO PIRAQUIVE CASALLAS, por conducto de apoderado judicial, contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de noviembre del año en curso, se decidió inadmitir la demanda presentada el señor ALVARO PIRAQUIVE CASALLAS.

El apoderado de la parte demandante presentó el día 30 de noviembre de 2015 escrito subsanando los yerros anotados por el Despacho.

En razón de lo anterior, al haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda instaurada por el señor ALVARO PIRAQUIVE CASALLAS en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
2. Notificar personalmente al CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
4. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
5. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
6. Adviértasele a las demandadas, que con la contestación de la demanda deberá adjuntar deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
7. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
8. Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante al Dr. ALVARO DE JESUS MENDOZA PÉREZ, identificado con C.C N° 19.109.730 de Sincelejo y T.P. No. 84326 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

